

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21 feb- 24. Pasa a despacho de la señora Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 350
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Diego Fernando Ibarra Chavar
Radicación: 76-520-40-03-005-2005-00420-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El presente asunto se dio por terminado mediante providencia del pasado 7 de diciembre del año 2023, al emitir el oficio para el secuestre, se pudo establecer que en la diligencia de secuestro realizada el 27 de marzo de 2006 se secuestraron los bienes inmuebles del demandado, y en dicha acta quedo expreso que el secuestre retiró del inmueble un **televisor** marca Sony con su control, y los demás bienes fueron dejados en custodia del mismo demandado.

Al ordenar el levantamiento de las medidas no se tuvo en cuenta que el televisor fue retirado por el secuestre Luis Alberto González Rivera. Por lo tanto, se procederá a conforme lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente, ordenando al auxiliar de la justicia la devolución del citado bien al demandado.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 2866 del 7 de diciembre de 2023, en su numeral segundo, el cual quedará de la siguiente manera.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

*En virtud de lo anterior librar oficio al secuestre **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA**, informando que sus funciones han terminado, por lo que deberá **hacer la entrega** al demandado **DIEGO FERNANDO IBARRRA CHAVAR**, del **televisor** Marca Sony, color negro, modelo No. KV-21R22 (dos últimos dígitos no legibles), serie 4059984 con su **control** de la misma marca color gris, referencia KM-V202, conjunto en buen estado de presentación y conservación, el cual fue retirado del inmueble del demandado, en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 27 de marzo de 2006, y donde los demás bienes secuestrados fueron dejados en custodia del mismo demandado.*

Dicha entrega deberá realizarse mediante acta y acreditar la entrega al Juzgado.

SEGUNDO: Los demás aspectos quedan incólumes.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaverál

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5337d28eae359dc1cad135f5451330661acca9cca4831f2746ac2b3c7e96a9a0**

Documento generado en 21/02/2024 12:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>